

AUTO No. 0464 DEL 28 DE JULIO DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CSB No. 1286 del 09 de abril de 2025, el señor Javier Enrique Fonseca, en calidad de secretario de Mina, Energías y Medio Ambiente del Municipio de Morales Bolívar, presentó ante esta CAR, solicitud de visita técnica y atención, por avistamiento de babillas en la zona urbana del municipio de Morales departamento de Bolívar, específicamente en el barrio el Bettel, como se relaciona a continuación:

"la presencia de una población de babillas (Caiman crocodilus), que han sido avistados frecuentemente en áreas muy próximas a sus viviendas y temen por su seguridad que se ve amenazada y expuesta a un posible ataque de estos reptiles que se encuentran dentro de un espejo de agua, del área protegida por la muralla y por ende dentro del casco urbano (...)"

Que esta Corporación, emitió el Auto No. 0262 del 09 de abril de 2025, "por medio del cual se ordena realizar una visita de inspección ocular" acto administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante oficio SG-INT-0798 del 09 de abril de 2025, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia técnicas pertinentes.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, asignó a la contratista Delsy Paola Caez Pérez, Ingeniera Ambiental y Sanitaria, para atender el presente asunto la cual se pronunció emitiendo el concepto técnico No. 322 de fecha 01 de julio de 2026, mediante en el cual se establece lo siguiente:

"(...) ANTECEDENTES.

- ❖ Mediante radicado CSB No. 1286 del 09 de abril de 2025, el señor Javier Enrique Fonseca en calidad de Secretario de Mina, Energías y Medio Ambiente del Municipio de Morales Bolívar, presentó ante esta CAR, solicitud de visita técnica y atención, por avistamiento de babillas en la zona urbana Morales Bolívar, específicamente en el barrio el Bettel, la problemática referente a lo mencionado textualmente por el peticionario "la presencia de una población de babillas (Caiman crocodilus), que han sido avistados frecuentemente en áreas muy próximas a sus viviendas y temen por su seguridad que se ve amenazada y expuesta a un posible ataque de estos reptiles que se encuentran dentro de un espejo de agua, del área protegida por la muralla y por ende dentro del casco urbano (...)"
- ❖ A través de Auto 0262 del 09 de abril de 2025, por el cual se ordena realizar visita de inspección ocular y se toman otras determinaciones.
- ❖ Por medio de OF INT N.º 0798, por medio del cual se remite a la Subdirección de Gestión Ambiental para que de acuerdo con sus competencias de cumplimiento al artículo segundo del mencionado acto administrativo.



1. UBICACIÓN DE LA QUEJA – BARRIO BETTEL



2. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA.

El día 24 de junio de 2026, me dirigí al barrio Bettel del municipio de Morales, donde fui atendida por el ingeniero Jairo José Campo, identificado con la cédula de ciudadanía 1.048.993.223, para realizar visita de inspección ocular en aras de verificar los hechos indicados por el quejoso, por avistamiento de babillas en la zona urbana de Morales Bolívar. El punto de inspección se localiza en las siguientes coordenadas: N 8° 16' 31" W 73° 51' 53".

Durante la inspección ocular realizada en el sector mencionado y sus áreas circundantes, no se realizó avistamiento, es decir, no se observaron individuos de *Caiman Crocodilus* ni rastros evidentes (huellas o nidos). Sin embargo, la comunidad manifiesta que la presencia de los especímenes es frecuente en el cuerpo de agua aledaño a sus viviendas, lo cual genera un estado de alerta y temor entre los residentes, especialmente donde hay niños y animales domésticos. Además, cuando se dan estos sucesos, la comunidad por temor atenta en contra de las especies con maltrato o de muerte.

Se identificó que en la zona hay vegetación alta y acumulación de basuras, condiciones que efectivamente podrían ser atractivas para la especie como zona de paso o refugio.

3. CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA.

Una vez realizada la visita de inspección ocular, se conceptualiza técnicamente lo siguiente:

- Que mediante Auto 0262 del 09 de abril de 2025, por el cual se ordena realizar visita de inspección ocular en el lugar donde se origina el avistamiento de *Caiman Crocodilus*, localizado en las coordenadas N 8° 16' 31" W 73° 51' 53".
- Que durante la visita no se realizó avistamiento *Caiman Crocodilus* en el punto inspeccionado.
- Se requiere a la Alcaldía Municipal de Morales la colocación de vallas informativas en el perímetro del cuerpo de agua.
- Se requiere a la Alcaldía eliminar los focos de basura a menos de 50 metros del cuerpo de agua, para evitar la atracción de presas (ratas, aves, desperdicios) que mantienen a las babillas en la zona urbana.



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

- Se requiere que la Alcaldía realice limpieza técnica del espejo de agua, mantenimiento de la vegetación acuática (plantas invasoras que cubren el agua) solo con personal capacitado, para evitar que la comunidad entre al agua y tenga encuentros accidentales con la fauna.
- Se debe informar a la comunidad que la muerte, maltrato o intento de captura de especímenes de fauna silvestre (*Caiman crocodilus*) es un delito ambiental castigado con multas y con penas privativas.
- Se prohíbe terminantemente la alimentación de los ejemplares. El suministro de alimento crea "dependencia" y atrae a los animales hacia las casas, aumentando el riesgo de ataques.
- Se recomienda a la CSB, la evaluación de la viabilidad de reubicación, mediante la realización de monitoreo consecutivo para evaluar la población real. Si se confirma que el número de individuos es elevado y el riesgo de exterminio por parte de la comunidad es inminente, proceder con el traslado (reubicación) de los ejemplares a un área de reserva o humedal alejado del casco urbano donde su supervivencia esté garantizada. (...)"

REGISTRO FOTOGRAFICO



24 jun 2026 17:40:34
8°16'30.66845"N 73°51'52.10176"W
Morales

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)"

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibidem dispone:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

De conformidad a lo anterior la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja ambiental presentada por el señor Javier Enrique Fonseca, en calidad de secretario de Mina, Energías y Medio Ambiente del Municipio de Morales Bolívar, por avistamiento de babillas en la zona urbana de Morales Bolívar. El punto de inspección se localiza en las siguientes coordenadas: N 8° 16' 31" W 73° 51' 53", en el sentido de establecer que durante el desarrollo de la visita ocular no se observaron individuos de Caiman Crocodilus ni rastros evidentes (huellas o nidos, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Alcaldía Municipal del municipio de Morales Bolívar, identificada con NIT 890.480.431-9, dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y requerimientos ambientales:

1. Colocar vallas informativas en el perímetro del cuerpo de agua.

2. Eliminar los focos de basura a menos de 50 metros del cuerpo de agua, para evitar la atracción de presas (ratas, aves, desperdicios) que mantienen a las babillas en la zona urbana.
3. Realice limpieza técnica del espejo de agua, mantenimiento de la vegetación acuática (plantas invasoras que cubren el agua) solo con personal capacitado, para evitar que la comunidad entre al agua y tenga encuentros accidentales con la fauna.
4. Informar a la comunidad del municipio de Morales Bolívar, localizado en las coordenadas N 8° 16' 31" W 73° 51' 53", que la muerte, maltrato o intento de captura de especímenes de fauna silvestre (*Caiman crocodilus*) es un delito ambiental castigado con multas y con penas privativas.
5. Prohibir alimentación de los ejemplares, el suministro de alimento crea "dependencia" y atrae a los animales hacia las casas, aumentando el riesgo de ataques.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, supervisará y/o evaluará la viabilidad de reubicación, mediante la realización de monitoreo consecutivo para evaluar la población real. Si se confirma que el número de individuos es elevado y el riesgo de exterminio por parte de la comunidad es inminente, proceder con el traslado (reubicación) de los ejemplares a un área de reserva o humedal alejado del casco urbano donde su supervivencia esté garantizada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente decisión al secretario de Mina, Energías y Medio Ambiente del Municipio de Morales Bolívar, Alcaldía Municipal del municipio de Morales Bolívar y Subdirección de Gestión Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
 Directora General CSB

Atributo	Nombres y apellido	Cargo	Firma
Proyecto	Johana Miranda Rodríguez	Contratista	
Reviso	Andrea Castilla Paternina	Secretaría General	
Conceptualización	Delsy Paola Caez Pérez	Contratista	
Aprobó	Roviro Menco Menco	Subdirector de Gestión Ambiental	
Expediente	2025-105		